

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Jose Luis Moya

Expediente: 274/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 274/2012, promovido por Jose Luis Moya en contra de Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés (23) de octubre de dos mil doce, José Luis Moya presentó una solicitud de acceso a la información a la cual se le asignó el número de folio 00409412, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la que solicitó lo siguiente:

De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas desde Chrysler Neón o motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP/PGJ. SF.

Un informe detallado de todo el parque vehicular y su red de comunicaciones

Se solicita de todo el parque vehicular toda la información en el doc adjunto en su caso ambulancias.

"Se solicita los documentos que acrediten:

- 1. La marca*
- 2. Modelo*
- 3. Año*
- 4. Numero de Vin.con su número económico de la patrulla*
- 5. Numero de pedimento de importación*
- 6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla, moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato*
- 7. Kilómetros que tiene cada una*
- 8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno*
- 9. Empresa que le dio o da el servicio*
- 10. Empresa que lo vendió o rento*
- 11. copia del Contrato.*
- 12. Estudio de mercado por contrato*

13. *Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo*

14. *Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal, u el del origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.*

15. *se solicita entreguen los documentos, por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características, que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen , CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca u otra marca con y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.*

16: *Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así*

DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. Costo del auto o moto o camioneta, ambulancia

2. Costo detallado del radio

3. Su modelo

4. Marca de la torreta

5. Modelo y costo

6. De todo el equipamiento su costo por concepto

7. Costo global del auto camioneta o ambulancia y del equipamiento por marca.

8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta

9. *El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el numero de repetidores, su costo.*

11. *Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA .*

12. *Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios, con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas*

13. *Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenía antes.*

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics

OJO en copias que sean legibles se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan es su red NO todas las facturas.

Compras hechas a AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento”.

SEGUNDO. PREVENCIÓN. En fecha veinticinco (25) de octubre del año en curso el sujeto obligado notifica prevención a efecto de que el solicitante aclare su solicitud

... Con el objeto de estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud de acceso a la información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, Si la solicitud es obscura o no contiene todos los datos requeridos, la entidad pública deberá hacérselo saber por escrito al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibida aquella, a fin de que aclare; de la Ley de acceso a la información pública para el Estado de Coahuila, le requiero para que en un plazo de 3 días hábiles contados al día siguiente que sea notificado por esta vía, proporcione datos más específicos u otros elementos a su solicitud: " 1.- con que finalidad se adjuntan 3 facturas de adquisición de vehículo sic adquiridos por el Gobierno del Estado de México en el año 2008, 2.- La SSP (Secretaría de Seguridad Pública) y PGJ (Procuraduría General de Justicia) son dependencias del Gobierno Estatal no municipal", el presente requerimiento interrumpe el plazo de 20 días hábiles para proporcionar la información requerida.

TERCERO. RESPUESTA A LA PREVENCION. En fecha veintiséis (26) de octubre del año en curso, el solicitante respondió la prevención, en los siguientes términos.

Para que constaten que la información que contienen no es materia de reserva y entreguen lo solicitado.

CUARTO. DECLARACION DE NO COMPETENCIA. En fecha primero (1) de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Torreón notifica la falta de competencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada, en los siguientes términos.

Con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila la cual dice " Los sujetos obligados deberán contar con unidades de atención, en los siguientes términos **FRACCION IV** " *Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal, Cada dependencia y entidad contará con su propia unidad de atención*".

Derivado de lo anterior me permito informar a usted que la información solicitada no es competencia de esta Unidad de Transparencia Municipal ya que la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y la Procuraduría General de Justicia (PGJ) son instancias que competen al Gobierno Estatal.

QUINTO. RECURSO. En fecha siete (07) de noviembre del año dos mil doce, José Luis Moya interpuso un recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Torreón, que a la letra dice:

No entregó la información y documentación solicitada.

SEXTO. TURNO. El día ocho (08) de noviembre del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 274/2012, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1009/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de noviembre del año dos mil doce, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 274/2012, interpuesto por José Luis Moya en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día doce (12) de noviembre del presente año, se envió oficio número ICAI/1036/2012 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintitrés (23) de noviembre del año en curso, venció el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha quince (15) del mismo mes y año. Hasta la fecha el Ayuntamiento de Torreón no ha emitido contestación alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día primero (01) de noviembre del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dos (02) de noviembre del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintitrés (23) de noviembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día siete (07) de noviembre del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la declaración de incompetencia del sujeto obligado es procedente.

El ciudadano solicitó lo siguiente:

De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas desde Chrysler Neón o motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP/PGJ. SF.

Un informe detallado de todo el parque vehicular y su red de comunicaciones

Los documentos que acrediten:

1. La marca
2. Modelo
3. Año
4. Número de Vin. con su número económico de la patrulla
5. Número de pedimento de importación
6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla, moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato
7. Kilómetros que tiene cada una
8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno
9. Empresa que le dio o da el servicio
10. Empresa que lo vendió o rento

11. copia del Contrato.
12. Estudio de mercado por contrato
13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo
14. Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal, u el del origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.
15. se solicita entreguen los documentos, por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características, que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler, Torretas Whelen, CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca u otra marca con y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.
- 16: Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así

DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. Costo del auto o moto o camioneta, ambulancia
2. Costo detallado del radio
3. Su modelo
4. Marca de la torreta
5. Modelo y costo
6. De todo el equipamiento su costo por concepto
7. Costo global del auto camioneta o ambulancia y del equipamiento por marca.
8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta
9. El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con

la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el numero de repetidores, su costo.

11. Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA .

12. Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios, con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas

13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenía antes.

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics

En copias que sean legibles se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan es su red NO todas las facturas.

Compras hechas a AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento.

En respuesta, el Ayuntamiento de Torreón le informa que no es competente ya que la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia son instancias del Gobierno Estatal.

El recurrente se inconforma con la respuesta al señalar que no recibió lo solicitado.

SIXTO. Visto lo anterior se analiza el marco legal aplicable.

Artículo 6.- Son sujetos obligados de esta ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado
- II. El Poder Judicial del Estado.
- III. El Poder Legislativo del Estado.
- IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal.
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado.
- VII. Las universidades públicas.
- VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;
- III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;
- IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)
- VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Ley orgánica de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 20. Para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Finanzas;

- VIII. Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
- IX. Secretaría de Infraestructura;
- (REFORMADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)*
- X. Secretaría de la Juventud;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente;
- (REFORMADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)*
- XII. Secretaría de las Mujeres;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría de Seguridad Pública;
- XV. Secretaría del Trabajo;
- XVI. Secretaría de Turismo;
- (ADICIONADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)*
- XVII. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y
- (ADICIONADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2012)*
- XVIII. Procuraduría General de Justicia del Estado.

Quienes sean titulares de las secretarías y de la Procuraduría General de Justicia, integrarán el gabinete legal.

Las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna y estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse colaboración y cooperación, así como la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

SÉPTIMO. Establecido el marco normativo conducente, se analiza la solicitud del ciudadano toda vez que de la respuesta que emitió el sujeto obligado deriva una declaración de no competencia para proporcionar la información y documentos requeridos.

El ciudadano solicitó información y documentos al Ayuntamiento de Torreón, respecto al parque vehicular de SSP y PGJ, infiriendo el sujeto obligado que dichas siglas corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia y es por lo cual a efecto de contar con mas elementos para dar respuesta a dicha solicitud, previno al solicitante a fin de que aclarara la misma señalándole dos

aspectos fundamentalmente, el primero relativo al motivo por el que adjuntó a su solicitud copia de tres facturas de vehículos y por otra parte le indicó que la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia son entidades del Gobierno Estatal.

En ese contexto el recurrente respondió la prevención dentro de los tres días que le fueron otorgados para tal efecto, exponiendo "*para que constaten que la información no es reservada y entreguen todo lo solicitado*", siendo todo lo que manifestó.

Por lo anterior puede establecerse que si bien el ciudadano fue prevenido por el sujeto obligado para efecto de contar con más elementos y dar trámite a su solicitud, lo cierto es que el solicitante no hizo aclaración alguna respecto al punto señalado por el Ayuntamiento de Torreón en cuanto a que el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia son dependencias del Gobierno del Estado, en ese sentido es evidente la ausencia de atribuciones del Ayuntamiento de Torreón para poseer la información solicitada.

Al respecto el artículo 104 de la ley de la materia prevé que en aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado es clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a dicha ley.

En virtud de lo anterior el presente recurso queda sin materia y en consecuencia procede sobreseerlo con fundamento en el artículo 127 fracción I en relación con el artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se dejan a salvo los derechos del ciudadano a efecto de que presente una nueva solicitud ante la autoridad competente de acuerdo a la información que desee conocer.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 274/2012

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de I del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **sobresee** el presente recurso en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del solicitante a efecto de que presente una nueva solicitud ante la autoridad competente de acuerdo a la información que desee conocer.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

RR
274/12

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Numero
de Expediente 274/12. ***